

25983 *ORDEN de 26 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Prieto, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de concentrado de piña, uva sin semilla y piña en trozos, y la exportación de néctar de piña y ensalada de frutas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Prieto, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de concentrado de piña, uva sin semilla y piña en trozos, y la exportación de néctar de piña y ensalada de frutas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Prieto, Sociedad Anónima», con domicilio en Molina de Segura (Murcia) y número de identificación fiscal A-30004535. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Concentrado de piña de 50 a 60° Brix, sin adición de azúcares, P. E. 20.07.09.3.
2. Uva sin semilla envasada al agua, P. E. 20.06.99.2.
3. Piña en trozos o segmentos envasada al agua en su jugo, posición estadística 20.06.99.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Néctar de piña de 14 a 16° Brix, P. E. 20.07.85.
- II. Ensalada y «cocktail» de frutas:
 - II.1 P. E. 20.06.54.
 - II.2 P. E. 20.06.83.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos, escurridos, de las mercancías 2 y 3 realmente contenidos en el producto II que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal 102,04 kilogramos de dichas mercancías respectivamente.

Por cada 100 kilogramos del producto I que se exporten, se datará en cuenta de admisión temporal el número de kilogramos de zumo dado por la fórmula:

$$\frac{100 \times G_e}{G_i}$$

siendo G_i la graduación Brix del zumo concentrado a importar y G_e la graduación Brix del zumo a exportar.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente en concepto exclusivo de mermas:

Mercancías 2 y 3: El 2 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25984 *ORDEN de 26 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sauleda, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra textil sintética acrílica y la exportación de tejido.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sauleda, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibra textil sintética acrílica y la exportación de tejidos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sauleda, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Galileo, 336, entresuelo y número de identificación fiscal A-08278731.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 1,5 deniers de 40 milímetros de longitud de corte, teñida en masa, posición estadística 56.01.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Tejidos de fibra acrílica de lona, PP. EE. 56.07.07/08.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en los tejidos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoga el interesado 111,11 kilogramos de dicha fibra.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 4 por 100 y subproductos el 6 por 100 adeudables por la P. E. 56.03.15.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previa-